

Expediente
INFOCDMX/DLT.0107/2021
Sujeto Obligado
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Fecha de Resolución
18/11/2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones de transparencia gastos de viáticos.



Denuncia

El particular presentó su denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en los gastos por conceptos de Viáticos y Representación del año 2021.



Informe del Sujeto Obligado

En razón de los hechos denunciados, el Sujeto Obligado no remitió sus consideraciones.

Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación



La Dirección de Estado Abierto y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal de Internet.



Estudio del Caso

1.- Del estudio realizado por esta Ponencia, se pudo constatar que el sujeto cumple tanto en su portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia con las obligaciones establecidas en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia, relativas a los gastos por conceptos de Viáticos y Representación del año 2021.

Determinación tomada por el Pleno



Se tiene como **INFUNDADA** la denuncia.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.



~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0107/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se califica **como INFUNDADA** la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a gastos y viáticos.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.DENUNCIA		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		3
CONSIDERANDOS		6
PRIMERO. COMPETENCIA		6
SEGUNDO. ADMISIBILIDAD		6
TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS		6
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		8

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El veinte de octubre dos mil veintiuno¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“no publican información o en su caso la ausencia de la información

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
I21_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	A121F10_Gastos por concepto de viáticos y represe	2021	1er trimestre
I21_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	A121F10_Gastos por concepto de viáticos y represe	2021	2do trimestre
I21_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	A121F10_Gastos por concepto de viáticos y represe	2021	3er trimestre
I21_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	A121F10_Gastos por concepto de viáticos y represe	2021	4to trimestre

1.2 Turno. El veinte de octubre, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0107/2021**.

1.3. Admisión. El veinticinco de octubre², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4. Dictamen de la DEAAE del Instituto. El tres de noviembre, recibió el oficio **MX09.INFODF/6DEAAE/2.10.1A/506/2021** de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional, en la dirección electrónica: <https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/>.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos),

² El veinticinco de octubre se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.

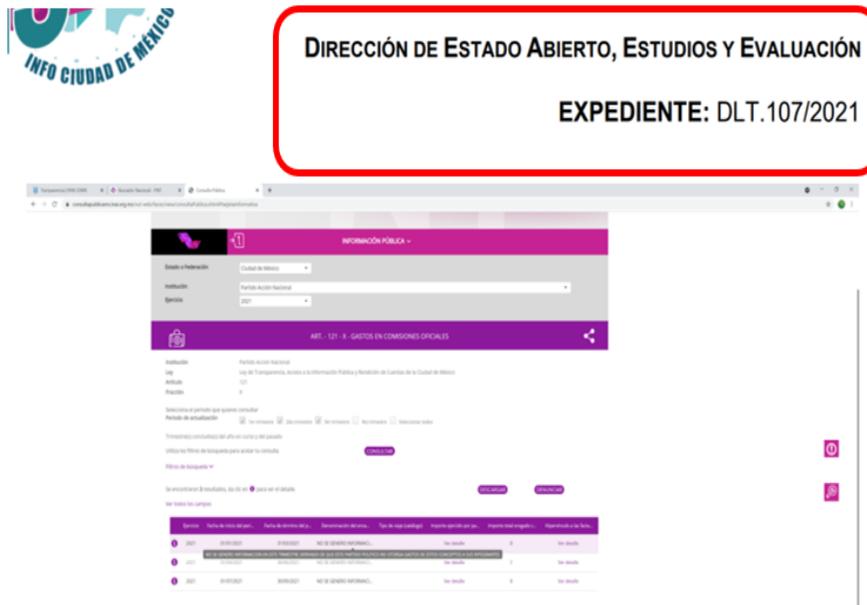
disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia, respecto de los viáticos y gastos de representación, deberán actualizar la información trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2021, y conserva en su portal la información del ejercicio 2020, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos. Al respecto, el sujeto obligado publica la leyenda “NO SE GENERO INFORMACION EN ESTE TRIMESTRE DERIVADO DE QUE ESTE PARTIDO POLITICO NO OTORGA GASTOS DE ESTOS CONCEPTOS A SUS INTEGRANTES”

. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se encontró que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2021, y también se verificó que cuenta con la información del ejercicio 2020. El sujeto obligado publica la misma nota que publica en su portal institucional, respecto de que no cuenta con este tipo de información.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Partido Acción Nacional cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el SIPOT. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



The screenshot shows the 'Plataforma Nacional de Transparencia' interface. The search filters are set to 'Ciudad de México', 'Partido Acción Nacional', and '2020'. The selected article is 'ART. 121 - X - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES'. Below the filters, there is a table of obligations with columns for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del periodo', 'Fecha de termino del periodo', 'Descripción del servicio', 'Tipo de obra (catalogo)', 'Importe ejercido por año', 'Importe total ejercido a...', and 'Responsable a las fechas'. A red box highlights the table content.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de termino del periodo	Descripción del servicio	Tipo de obra (catalogo)	Importe ejercido por año	Importe total ejercido a...	Responsable a las fechas
2020	01/01/2020	31/12/2020	SAL DE COMISIONES OFICIALES	SAL DE COMISIONES OFICIALES	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
2020	01/01/2020	31/12/2020	SAL DE COMISIONES OFICIALES	SAL DE COMISIONES OFICIALES	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
2020	01/01/2020	31/12/2020	SAL DE COMISIONES OFICIALES	SAL DE COMISIONES OFICIALES	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, en su portal institucional, en la dirección electrónica <https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/> así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que **el sujeto obligado cumple con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.**

Por lo aquí fundado y motivado, **resultaría improcedente la denuncia interpuesta.** El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar..."(Sic).

1.6. Cierre de instrucción. El diez de noviembre, el Comisionado Ponente, acordó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto. De igual forma se tupo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para manifestar sus alegatos o en su caso lo que a su derecho correspondiera.

Finalmente, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y que no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/DLT.0107/2021** en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de **veinticinco de octubre**, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de la lectura integral de la denuncia, se aprecia la inconformidad del recurrente con la falta de publicación de las obligaciones establecidas en el artículo **121 fracción X** relativa a **los gastos por conceptos de viáticos y representación del año 2021**.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple con la publicación de lo relativo al artículo 121 fracción X de la *Ley de Transparencia*, para los años 2021.

II. Pruebas

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho. Por su parte el *Sujeto Obligado* tampoco aportó elemento probatorio alguno.

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, indicó que **el dicho de denunciante no resulta ser cierto**, ya que el Sujeto Obligado **si tiene publicado en su portal electrónico lo relativo a los gastos por conceptos de viáticos y representación del año 2021**.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

^{4 4} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia,

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, el denunciante señaló que el *Sujeto Obligado* incumple con su obligación de publicar de manera completa en su portal de internet, las obligaciones previstas en la fracción X del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, para el año 2020 y 2021.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio se concluye que el Sujeto Obligado:

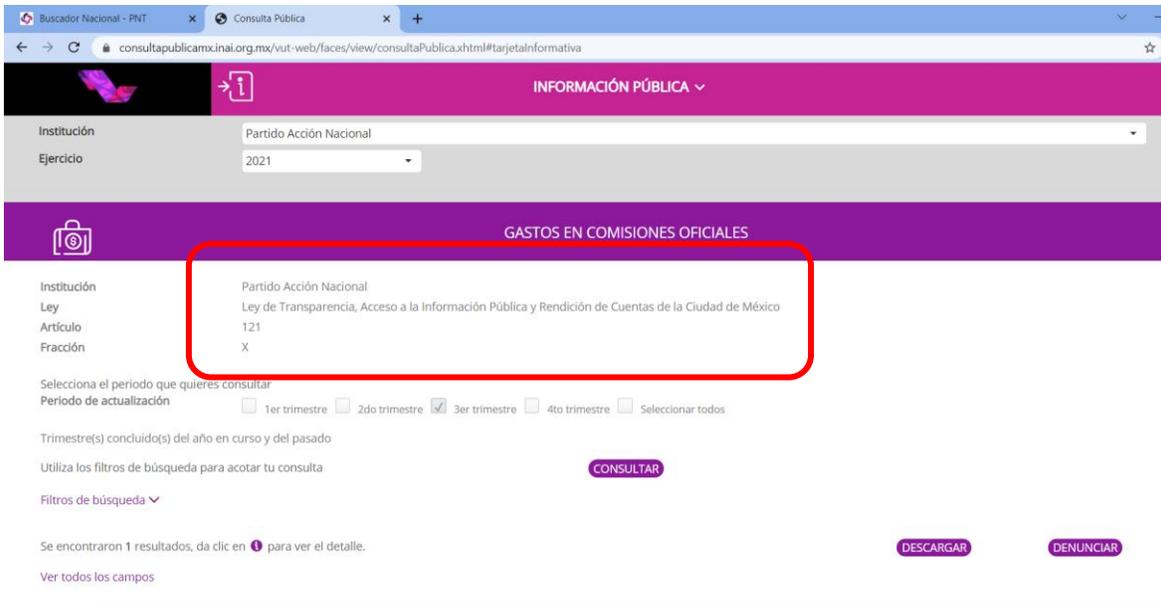
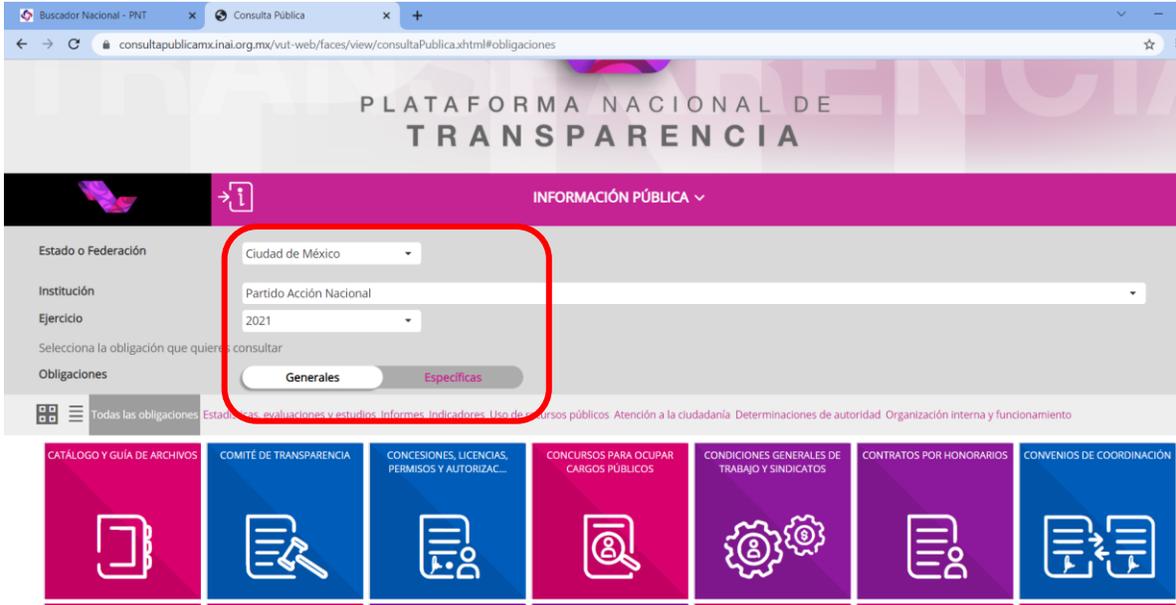
*1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, en su portal institucional, en la dirección electrónica <https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/> así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que **el sujeto obligado cumple con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.***

*Por lo aquí fundado y motivado, **resultaría improcedente la denuncia interpuesta.** El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia procede a hacer la verificación respectiva de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **121 fracción X** de la *Ley de Transparencia* y presuntamente incumplidas por el *Sujeto Obligado*.

En tal virtud se tienen los siguientes resultados respecto de la **Plataforma Nacional de Transparencia** de los trimestres del 2021:

que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.cinai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Gastos por concepto de viáticos y representación

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2021
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	
Clave o nivel del puesto	NO SE GENERO INFORMACION EN ESTE TRIMESTRE DERIVADO DE QUE ESTE PARTIDO POLITICO NO OTORGA GASTOS DE ESTOS CONCEPTOS A SUS INTEGRANTES
Denominación del puesto	NO SE GENERO INFORMACION EN ESTE TRIMESTRE DERIVADO DE QUE ESTE PARTIDO POLITICO NO OTORGA GASTOS DE ESTOS CONCEPTOS A SUS INTEGRANTES
Denominación del cargo	NO SE GENERO INFORMACION EN ESTE TRIMESTRE DERIVADO DE QUE ESTE PARTIDO POLITICO NO OTORGA GASTOS DE ESTOS CONCEPTOS A SUS INTEGRANTES
Área de adscripción	NO SE GENERO INFORMACION EN ESTE TRIMESTRE DERIVADO DE QUE ESTE PARTIDO POLITICO NO OTORGA GASTOS DE ESTOS CONCEPTOS A SUS INTEGRANTES
Nombre(s)	NO SE GENERO INFORMACION EN ESTE TRIMESTRE DERIVADO DE QUE ESTE PARTIDO POLITICO NO OTORGA GASTOS DE ESTOS CONCEPTOS A SUS INTEGRANTES
Primer apellido	NO SE GENERO INFORMACION EN ESTE TRIMESTRE DERIVADO DE QUE ESTE PARTIDO POLITICO NO OTORGA GASTOS DE ESTOS CONCEPTOS A SUS INTEGRANTES

DENUNCIAR

Hipervínculo a las factu...

Ver detalle

Ver detalle

Ver detalle

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se encuentra fácilmente identificable la fracción denunciada y al seleccionar la descarga de la información se abre una leyenda que indica **“que no se generó información en este trimestre derivado de que este partido político no otorga gastos de estos conceptos a sus integrantes”**. Situación por la cual, no es posible que se haga pública la información debido a que esta no se genera.

Por lo anterior, atendiendo al contenido del estudio realizado, las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, concluyen que la información está debidamente requisitada desde el primer hasta el tercer trimestre del dos mil veintiuno y al seleccionar el detalle, se despliega la pantalla con la leyenda que indica que no se genera ese tipo de información. En ese tenor es evidente que el *Sujeto Obligado*, funda y motiva la imposibilidad de la publicación de la información en lo que va del 2021.

En tal virtud, es posible afirmar que el *Sujeto Obligado* denunciado actualmente cumple en el portal de internet con tener publicada la información de Obligación de Transparencia, referida en la **fracción X, del artículo 121** de la *Ley de Transparencia, relativa a los los gastos por conceptos de viáticos y representación del año 2021* manifestada como información inexistente.

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **infundada**, ya que se encuentra debidamente publicada en los sitios correspondientes la información requerida.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó **INFUNDADA** la denuncia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**